

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Badajoz

#### ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

##### ORDENANZAS DEFINITIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

La Diputación de Badajoz a través de su Organismo Autónomo de Recaudación presta el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación a los Ayuntamientos de la Provincia que le han delegado la gestión de sus tributos (artículo 7 de la Ley de Haciendas Locales). Igualmente citado Organismo, dentro de sus competencias tiene el asesoramiento técnico, jurídico y económico de los mismos, y es desde esta perspectiva y en base al cumplimiento de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 17 de la misma, es por lo que procede a publicar al no haberse formulado reclamación alguna contra los expedientes de establecimiento, supresión, ordenación y modificación de los cuerdos provisionales de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por los Ayuntamientos.

La publicación se refiere únicamente a los aspectos diferenciales de las Ordenanzas Tipos aprobadas por la Diputación de Badajoz y publicadas en el B.O.P. de fecha 11-02-03, y los tipos de gravamen, exenciones, bonificaciones, cuotas etc. Aprobadas por los Ayuntamientos, al haberse adheridos los mismos a las Ordenanzas tipo.

Se entienden definitivamente adoptados los acuerdos conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, pudiéndose interponer contra los mismos recurso Contencioso Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Badajoz, a 28 de marzo de 2003.-El Gerente, Manuel Cordero Castillo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### AYUNTAMIENTO DE: ACEUCHAL

###### Artículo 3.-Exenciones.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3.31 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 3.61 euros.

Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - 1.º.-Tipo de gravamen general: 0.55%
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.60%

###### Artículo 10.-Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equi-

parable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

##### AYUNTAMIENTO DE: AHILLONES

###### Artículo 3.-Exenciones.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6.00 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6.00 euros.

Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - 1.º.- Tipo de gravamen general: 0.61%
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.60%
  - c) Bienes inmuebles de características especiales:
    - Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%

###### Artículo 10.-Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

##### AYUNTAMIENTO DE: ALANGE

###### Artículo 3.-Exenciones.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6.00 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 10,00 euros.

Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - 1.º.- Tipo de gravamen general: 0.70%
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.80%
  - c) Bienes inmuebles de características especiales:
    - Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

###### Artículo 10.-Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

##### AYUNTAMIENTO DE: ALBURQUERQUE

###### Artículo 3.-Exenciones.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.

*AYUNTAMIENTO DE: RENA*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3.37 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9.62 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.56%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.80%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: RETAMAL DE LLERENA*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6.00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9.00 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.90%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1.00%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 0.60%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción

inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.

- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.

*AYUNTAMIENTO DE: RIBERA DEL FRESNO*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6.00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6.00 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.65%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.80%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: SALVALEON*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 1.80 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 1.80 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.75%.